

SENTENCIA N° 690 /19

Expte. N° 725/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de Agosto de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. José Alberto León (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado: "LACTEOS Y FIAMBRES DEL NOA S.A S/ RECURSO DE APELACION" Expte. N° 725/926/2018 (Expte. DGR N° 14764-376-S-2018 Y N° 39048/376/T/2018) y

CONSIDERANDO

Por Sentencia Nro. 338/19 de fecha 09/04/2019 obrante a fs. 37 del expediente de cabecera, se resolvió tener por presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, tener por contestados los agravios por la Autoridad de aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

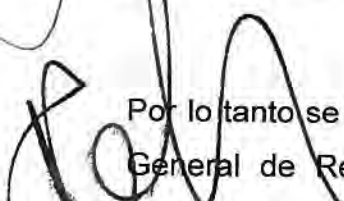
Que la Sentencia recurrida aplica una multa por encontrar la conducta del contribuyente incurso en las causales previstas en el Art. 82° del Código Tributario Provincial- Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen de Convenio Multilateral- anticipos 7 a 12/2017, 1/2018.-

Atento lo dispuesto por Ley 8873 Art. 7 inc. b), reestablecida por Ley 9167, respecto de la condonación de las sanciones de multas previstas por el primer párrafo del Art. 82 CTP, a los fines de determinar si corresponde la aplicación de dicha norma, en forma previa al tratamiento de la cuestión, se considera necesario dictar Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en al plazo de diez (05) días de

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



notificada, si las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Convenio Multilateral, por los anticipos 7 a 12/2017, 01/2018 fueron presentadas al 28/06/2019.-

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

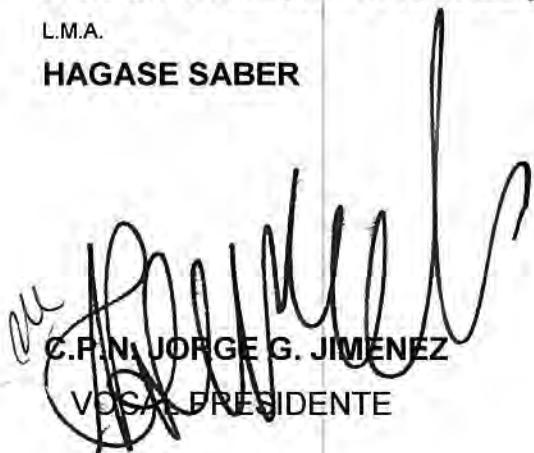
**RESUELVE:**

**1. Disponer como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (artículo 153 CTP),** que se notifique a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de cinco (05) días, informe a este Tribunal si las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Convenio Multilateral, por los anticipos 7 a 12/2017, 01/2018 fueron presentadas al 28/06/2019.-

**2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

L.M.A.

**HAGASE SABER**

  
C.F.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MI